

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-55900- -1	FECHA: 2016-03-30 15:16:48
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-55900- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 3299
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de “la capa de efecto óptico” mencionado en las reivindicaciones 8, 14 y 15 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no claro cuando el término “preferentemente” porque no es limitativo, hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación; se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente. Asimismo, no hay calidad cuando emplea el término “alrededor de” porque es impreciso, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica; se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

La reivindicación 1 contiene un error en la redacción de la misma cuando señala “(...) níquel o una mezcla de dos o más de estos; (o) una mezcla de dos o más de estos”. Se solicita hacer la aclaración y corrección correspondiente.

Las reivindicaciones 1, 2, 5, 6, 8, 10 no son claras porque mencionan términos y/o expresiones “d50”, “estructura multicapa absorbente/dieléctrica/reflectora/magnética/reflectora/ dieléctrica/absorbente de 7 capas Fabry-Perot”, “para producir una capa de efecto óptico (OEL)”, “se orientan en forma magnética” que corresponden a un resultado a alcanzar, lo cual no define las partículas de pigmento porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

La reivindicación 11 no es clara porque:

- al ser una reivindicación del tipo procedimiento se debe caracterizar por sus etapas y condiciones en cada una de ellas y estas no se estaba mencionado. Por lo tanto, se deben mencionar las condiciones en cada etapa, de acuerdo a lo sustentado en la descripción.
- en la etapa a) no se menciona que cantidad de la composición debe ser aplicada y en qué forma. Por lo tanto, mencionar estas condiciones, de acuerdo a lo sustentado en la descripción.
- en la etapa b) no se menciona el tiempo de exposición, ni las condiciones del campo magnético. Por lo tanto, mencionar estas condiciones, de acuerdo a lo sustentado en la descripción.
- en la etapa c) se menciona el término “endurecer”, pero no es claro bajo qué condiciones debe ser llevada la etapa, ni a que se está haciendo referencia con el término “segundo estado”. Por lo tanto, mencionar estas condiciones, de acuerdo a lo sustentado en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Mayra Alejandra Quintero